



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de octubre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luz Elena Duque de Zuluaga.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2021-399
<b>Auto Interlocutorio</b>	658
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos: **a)** no se individualizan de manera correcta y concreta los hechos, pues en un mismo numeral se indican varios hechos **b)**. en el numeral 2 se aducen como hechos lo que son pretensiones de la demanda

Deberá corregir tales falencias relacionando los hechos individualmente y en forma clara y concreta y cronológica, sin mezclarlos con apreciaciones personales, fundamentos de derecho o pretensiones, para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.

2. Se formulan dos acápites de pretensiones siendo repetitivas varias de ellas, y en el literal A de las pretensiones declarativas solicita como pretensión lo que es un medio de prueba.
3. No se indica el canal digital de notificación personal de la demandante, y se indica la misma dirección física de notificación para la demandante y el apoderado.
4. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Luz Elena Duque de Zuluaga contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

**Tercero.** Reconocer personería al doctor Sigifredo Antonio Preciado Flórez, identificado con CC. 70.085.876 y portador de la TP. 300.509 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 144 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario